



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 24 de noviembre de 2022.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/26/2022, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Buenas tardes Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, Magistrado Electoral provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, Maestro José Osorio Amézquita, Secretario General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diversas redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

**Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita:** Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, así como el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida, asimismo, le informo que el asunto enlistado para el día de hoy, consisten en cinco juicios de la ciudadanía, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridades responsables y números de expediente, quedó precisado en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretario General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

**Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita:** Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** En mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que dé cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio electoral 03 del presente año.

**Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa:** Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la ponencia 1 a cargo del magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativo al juicio electoral 03 de este año, promovido por el ciudadano Pedro Hernández Jiménez, otrora presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena, para controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido, dentro del procedimiento especial sancionador ordinario.

El asunto de cuenta tiene como origen los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2021, con motivo de la rueda de prensa convocada por un grupo de fundadores de Morena, Tabasco, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal, fecha en la cual se presentaron la doctora Jesusita López Garcés, quien se autodenominaba legítima dirigente estatal de MORENA, acompañada de un grupo de líderes locales y militantes del partido, quienes a decir del actor, portaban lonas y pancartas, gritando consignas y amenazando con tomar las instalaciones del partido, causando destrozos y agrediendo físicamente a la persona encargada de la vigilancia; tales hechos fueron denunciados por el ahora recurrente ante la Comisión de Justicia, quien declaró infundado el agravio.

En primer lugar, el actor se duele que la responsable no le reconociera su personalidad como presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, a pesar que promovió con tal carácter, y lo acreditó con el documento emitido por el INE, y solo lo tuviera como militante.

El ponente propone declarar ineficaz el agravio, toda vez que la referida circunstancia no incidió negativamente en la esfera de derechos del actor, porque su sola calidad de militante de MORENA fue suficiente para satisfacer el requisito de legitimación como presupuesto indispensable para la procedencia de la acción de acuerdo con el Estatuto, sin que el hecho de que en la resolución recurrida no se hiciera alusión al cargo directivo que en ese momento ostentaba al interior del partido político, resultara de trascendencia, puesto que no fue obstáculo para que el procedimiento fuera admitido y resuelto.

Por otra parte, el actor refiere que la resolución reclamada adolece de incongruencia externa y falta de exhaustividad, porque la responsable solo se ocupó de estudiar los actos de violencia denunciados, sin atender el motivo de queja consistente en que se estaba ante una facción, corriente o grupo prohibida por el Estatuto, debido a que los manifestantes denunciaron y calumniaron públicamente a los dirigentes del partido, lo que también está prohibido en sus documentos básicos.

El ponente propone declarar fundado el agravio, porque es cierto que en su queja, el actor adujo que fue violentado el artículo 3, inciso g) del Estatuto, el cual prohíbe las facciones, corrientes y grupos al interior de MORENA, ya que un grupo de militantes se unieron y se opusieron a los principios y bases que rigen el partido, entre ellos el de la lucha por la vía pacífica, actuando de manera violenta, sistemática y en público.

Sin embargo, la responsable no hizo un pronunciamiento sobre el mismo, lo que conlleva a sostener que la resolución reclamada no cumple con el principio de exhaustividad, al no haberse hecho el análisis de la totalidad de los motivos de inconformidad del actor.

El quejoso aduce que la responsable hizo una indebida valoración probatoria, porque estudió las pruebas de manera individualizada y aislada, omitiendo entrelazarlas y analizarlas de manera conjunta, integral y armónica, lo que dio como resultado un análisis vago y escueto de los hechos denunciados, porque si bien cada prueba solo arroja indicios, valoradas en conjunto adquieren un mayor grado convictivo.

En concepto del ponente, asiste razón al justiciable, en virtud que la Comisión de Justicia no realizó una adecuada valoración de las pruebas técnicas.

En primer lugar, porque en autos no está acreditado que llevara a cabo el desahogo de las mismas, sino que se limitó a reseñarlas y darles valor indiciario, pero sin hacer la mínima alusión a su contenido, lo que de modo alguno puede equipararse a su correcto desahogo, en virtud que por formalidad procesal y para salvaguardar el debido proceso, la reproducción de las pruebas técnicas debe hacerse constar en acta, por lo que no basta que en la resolución simplemente se hiciera alusión a ellas, porque ese solo hecho no implica un verdadero ejercicio de justipreciación del material probatorio.

En lo relativo a las pruebas confesional y testimoniales, estas fueron desahogadas en audiencia virtual celebrada el 23 de mayo pasado, sin embargo, la responsable desestimó los testimonios, perdiendo de vista que las otras pruebas, debidamente concatenadas, podrían haber conducido a un resultado distinto; además, la confesional tampoco fue tomada en cuenta por la responsable, pese a que el pliego de posiciones presentado por el actor, fue absuelto por la denunciada.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto de cuenta, se propone revocar la determinación controvertida, a fin de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emita una nueva resolución en la que, valorando las pruebas de manera adminiculada, se pronuncie sobre la totalidad de los planteamientos formulados por el accionante. Es cuanto, presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente al Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Con la propuesta, por favor.

**Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio electoral 03 de 2022 se resuelve, único, se revoca la resolución impugnada para que la autoridad responsable lleve a cabo lo precisado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, jueza instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 13 horas con 51 minutos, del 24 de noviembre de 2022, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena noche.-----  
-----Conste.-----